



PRESIDENTA HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA

18va. Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria mes de agosto de 2012Fecha: 24 de agosto de 2012Presentado por: Administración**ORDENANZA NÚMERO 4 SERIE 2012-2013**

PARA AUTORIZAR LA IMPLANTACIÓN DE UN CONTROL DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL EN LA COMUNIDAD MONTE VERDE DEL SECTOR BRISAS DE LA MONTAÑA DEL BARRIO MULAS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", en su Artículo 2.004, inciso (p) faculta a los municipios para establecer, con el asesoramiento de ARPE las condiciones y requisitos necesarios para la concesión de autorizaciones para el control de acceso vehicular y de las calles de conformidad con la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada y demás estatutos o reglamentos estatales o municipales legales aplicables.

POR CUANTO:

La Sección 1 de la Ley Núm. 21, antes citada, autoriza la concesión de permisos para el control del tráfico de vehículos de motor y del uso público de las vías públicas en paseos peatonales, calles, urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas, con un solo acceso de entrada y salida o que tengan más de un acceso de entrada o salida, pero que ninguna de sus vías públicas se use para la entrada o salida a otra calle, urbanización o comunidad que no haya solicitado el control de acceso. Esa autorización estará limitada a que no se construirán estructuras permanentes que imposibiliten el tránsito por las entradas que sean cerradas. Será requisito, para cumplir con esta condición, la construcción de portones que faciliten el uso de estas calles en casos de emergencias;

POR CUANTO:

Dicha facultad está sujeta, además, a que:

1. La comunidad que interese controlar el acceso de vehículos de motor sea aislable dentro del área geográfica en que esté ubicada y que no se controle, a su vez, entrada y salida de otra comunidad que no ha solicitado el control de acceso vehicular;
2. No se dificulte el flujo vehicular y peatonal por calles locales que tienen continuidad entre comunidades y barrios del

municipio y que no sólo presentan alternativas para el tránsito a los miembros de la comunidad sino también para los que residen en otros sectores; y

3. El diseño de las facilidades de control de acceso vehicular no interfiera con el libre flujo de aguas pluviales;

POR CUANTO:

No obstante lo dispuesto en el inciso (p)(1) del Artículo 2.004, antes citado, a tenor con la Ley Núm. 21, *supra*, los municipios podrán expedir autorizaciones o permisos para el control de acceso de calles, urbanizaciones o comunidades cuyas vías públicas se usen como medios de entrada a, o salida de otras calles, urbanizaciones o comunidades, siempre que:

- a. La otra calle, urbanización o comunidad tenga vías públicas alternas de entrada y salida y en caso de que no tenga tales vías, se garantice a cada propietario y a cada residente los medios adecuados y necesarios de acceso vehicular a la calle, urbanización o comunidad en que se reside sin carga alguna en igualdad de condiciones.
- b. No se impida, obstaculice o limite a los propietarios y residentes de la otra calle, urbanización o comunidad el flujo vehicular y peatonal por las vías y aceras públicas que tengan continuidad entre las calles, urbanizaciones o comunidades de que se trate.
- c. Se notifique individualmente a cada propietario y residente de esa otra calle, urbanización o comunidad la fecha, hora y lugar de las vistas públicas, con copia de la solicitud del permiso de control de acceso y en el término dispuesto en el inciso (a) de la Sección 3 de esta Ley.
- d. Se ofrezcan garantías suficientes para que los propietarios y los residentes de la otra calle, urbanización o comunidad reciban los servicios que requieran de agencias e instituciones, entidades y personas privadas;

POR CUANTO:

Toda autorización o permiso de control de acceso deberá ser emitido sujeto a las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley y en el reglamento que adopte la Junta de Planificación de Puerto Rico. El Municipio y la Asociación de Residentes estarán obligados a notificar por correo certificado a los residentes sus gestiones relacionadas con el proceso del cierre de las calles. (Véase, Sección 1, Ley Núm. 21, antes citada);

POR CUANTO:

El control de acceso vehicular y peatonal solicitado originalmente por la Junta de Residentes consistía de la colocación de:

- a. Portón con control electrónico para la entrada y salida de residentes en la Comunidad Monte Verde del Sector Brisas de La Montaña del Barrio Mulas de Aguas Buenas localizado en la entrada de la Calle Monte Verde luego de la cancha de baloncesto de dicho sector.

POR CUANTO: Las seis familias residentes Asamblea General de Residentes del Comunidad Monte Verde del Sector Brisas de la Montaña del Barrio Mulas presentaron desde el 2006 una petición ante esta Legislatura para controlar el acceso a dicho sector, ya que 'esta tiene una sola entrada y salida, en armonía con la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada y demás estatutos o reglamentos estatales o municipales legales aplicables.

POR CUANTO: La solicitud de control de acceso presentada por la asamblea de residentes de la Comunidad Monte Verde del Sector Brisas de la Montaña del Barrio Mulas de Aguas Buenas vino acompañada de los endosos requeridos de las agencias municipales y ARPE.

POR CUANTO: El Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Aguas Buenas ha endosado la concesión del control de acceso solicitado, y ha indicado que la calle a ser controlada no se considera como vía primaria o secundaria (calles principales). La calle de dicho sector se encuentra en área no zonificada dentro de los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas. La misma es una calle local sin salida, cuya función principal es la de proveer acceso a los residentes a sus propiedades.

POR CUANTO: La asamblea de residentes cumplió con el requisito de Endosos requeridos por ley con el 100% de los endosos de todos los propietarios del sector.

POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1RA. Autorizar la Implantación de un control de acceso vehicular y Peatonal en la Comunidad Monte Verde del Sector Brisas de la Montaña del Barrio Mulas.

SECCIÓN 2DA. La Junta de Residentes de la Comunidad Monte Verde del Sector Brisas de la Montaña del Barrio Mulas será responsable de establecer, administrar y dar mantenimiento a dicho control de acceso. Dicho control de acceso estará ubicado en la misma entrada de la Comunidad y deberá poseer estrictamente las medidas y dimensiones del plano sometido como parte del proyecto.

SECCIÓN 3RA. El control de acceso vehicular y peatonal aquí autorizado consistirá en un portón con control electrónico para la entrada y salida de residentes de Comunidad Monte Verde del Sector Brisas de la Montaña del Barrio

Mulas que será ubicado en la misma entrada de la calle y que deberá contar con un portón peatonal al mismo lado este de dicho control electrónico.

SECCIÓN 4TA.

Esta autorización está sujeta a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso a la Policía Estatal y Municipal, los Bomberos o cualquier otro servicio de emergencia, incluyendo los servicios de ambulancias públicas o privadas y de los empleados de las Corporaciones Públicas y municipales, sus agentes o contratistas que ofrecen servicios de agua, energía eléctrica, teléfono o recogido de desperdicios sólidos, servicio de correo, como tampoco a ningún funcionario o empleado que deba visitar la comunidad en funciones oficiales.

SECCIÓN 5TA.

El Control de Accesos no podrá constituir una barrera física o arquitectónica a ciudadanos impedidos, ni podrá impedir el libre acceso de cualquier ciudadano que quiera visitar, transitar o caminar por la vía municipal de dicho sector.

SECCIÓN 6TA.

La Junta de Residentes de Comunidad Monte Verde del Sector Brisas de la Montaña del Barrio Mulas mantendrá las áreas de la calle donde se establezca el control de acceso y sus áreas adyacentes libres de papeles, latas, botellas, colillas, frutas, cenizas de residuos de madera, o cualquier clase de basura. Dichas área se mantendrán desyerbadas, limpias, sin escombros, basura o chatarra.

SECCIÓN 7MA.

Es condición indispensable "sine qua non" para la aprobación de la presente ordenanza que la Junta de Residentes de Comunidad Monte Verde del Sector Brisas de la Montaña del Barrio Mulas evidencie a la Legislatura Municipal que el camino de dicho sector es uno de uso público, y este inscrito como camino municipal. De no ser así la Junta de Residentes de Monte Verde deberá someter ante la Legislatura las gestiones necesarias para cumplir con todos los requisitos de ley para la cesión del camino de la Comunidad como camino de uso público municipal.

SECCIÓN 8VA.

La calle aquí controlada permanece bajo el control y jurisdicción de este Municipio; por lo tanto se garantizará el acceso de personas que así lo requieran para propósitos legales. La Asamblea de Residentes o Asociación de Residentes hará los arreglos para garantizar este derecho y a su vez protegerse de la criminalidad. El Municipio no será responsable de los gastos, expendios, costos, inversiones, desembolsos, construcción, instalación, mantenimiento, cambio, alteración, modificación, eliminación, remoción o destrucción del control de accesos autorizado por esta Ordenanza.

SECCIÓN 9NA.

La Junta de Residentes de Comunidad Monte Verde del Sector Brisas de la Montaña del Barrio Mulas deberá cumplir previo a la construcción, instalación y poner en funcionamiento el control de acceso aquí

aprobado las siguientes requerimientos y condiciones:

- a. Someter copia de Certificado de Incorporación de la Asociación de Residentes de la Comunidad Monte Verde.
- b. Deberán aprobar y registrar ante las agencias de gobierno pertinentes, es decir Departamento de Estado, el Reglamento de la Asociación de Residentes a los fines de incluir lo siguiente:
 1. Deben aprobar y establecer un reglamento para la operación del control de acceso que cumpla con las normas y reglamentos establecidas por Ordenanza por el Municipio de Aguas Buenas y la Ley de Control de Acceso de Puerto Rico
 2. Establecer un Protocolo en el Reglamento que garantice el libre acceso en casos de emergencias a las agencias de gobierno estatal y municipal que brindan servicios de emergencia (Policía, Manejo de Emergencias, etc.).
 3. Protocolo sobre el derecho y acceso de cualquier persona que vaya a visitar la Comunidad Monte Verde del Sector Brisas de la Montaña del Barrio Mulas de Aguas Buenas o a las vías públicas del sector.
 4. El estacionamiento de vehículos de los residentes en las vías públicas están prohibidos por ley en todo momento.
 5. Obtener el Permiso de Uso Aprobado por ARPE.

De la Junta de Residentes de la Comunidad Monte Verde **no podrá** construir, implementar y operar el Control de Acceso sin cumplir con los requerimientos de la presente Ordenanza. El incumplimiento con la presente disposición conllevará el pago de una multa de \$3,000.00 por cada infracción y se revocara inmediatamente el permiso de control de acceso aquí concedido.

SECCIÓN 10MA.

El Municipio se reserva la facultad para cambiar, modificar, alterar o revocar la autorización del control de accesos cuando las circunstancias así lo ameriten. Los gastos de tal modificación o eliminación del control de accesos serán por cuenta, cargo y responsabilidad de la Asociación de Residentes de la Comunidad Monte Verde.

SECCIÓN 11MA.

Las condiciones establecidas por el Municipio una vez esté operando, para el control de accesos son de estricto cumplimiento. El incumplimiento de las mismas podrá conllevar desde la imposición de una multa de hasta \$250.00 por cada violación, según lo establece la Sección 6.00 sobre Violaciones de la Ley Número 21 del 20 de mayo de

1987, según enmendada, y hasta la revocación de la autorización.

SECCIÓN 12MA.

La Asociación de Residentes será responsable de la instalación y mantenimiento del sistema de control de accesos y deberá obtener y notificar al Alcalde un seguro de responsabilidad pública, por cualquier accidente o daño que se ocasione a cualquier ciudadano o su propiedad durante la operación del control de acceso, por los límites de \$100,000.00 "*combined single limit*". Dicha póliza deberá incluir al Municipio de Aguas Buenas como asegurado adicional e incluir un endoso denominado "*Save and Hold Harmless*" a favor del Municipio. Se determina que si en algún momento la póliza mencionada cesara, igualmente cesará el permiso aquí concedido sobre control de acceso.

SECCIÓN 13RA:

El Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, y la Asociación de Residentes estarán obligados a notificar por correo certificado con copia de esta Ordenanza a las personas residentes en el área a controlarse, a los residentes en la periferia a 100 metros y a los que comparecieron a las vistas públicas, a las personas que hayan expresado su posición por escrito y a los que hayan expresado su interés por escrito de ser notificados y a la Asociación de Residentes que propuso el control de acceso, conforme a la Ley.

SECCIÓN 14TA:

Dentro del término de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza la Asociación deberá solicitar los correspondientes permisos de uso de los controles autorizados, así como la póliza requerida y no podrá comenzar la operación de dicho control de acceso hasta tanto se cumpla con lo aquí requerido.

SECCIÓN 15TA:

Toda persona, Asociación de Residentes, urbanizador o desarrollador que no esté de acuerdo con la decisión del Municipio sobre el permiso del control de acceso aprobado, podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de archivo en el Municipio de copia de esta notificación concediendo la autorización y permiso o del archivo de la declaración firmada por tres cuartas partes de los propietarios adoptando el dictamen preliminar, según sea el caso.

SECCIÓN 16TA.

Todo lo aquí autorizado deberá llevarse a cabo de acuerdo a la Ley y los Reglamentos aplicables. Cualquier infracción o violación a lo aquí dispuesto será entendida y resuelto con exclusividad por el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

SECCIÓN 17MA.

Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas de otras y si cualquiera de sus partes o disposiciones fuere declarada nula por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de las demás disposiciones de esta Ordenanza que fueren compatibles con dicha decisión judicial.

- SECCIÓN 18VA.** Toda Ordenanza, resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 19NA.** Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general una vez aprobada por la Legislatura Municipal y sea firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 20MA.** La vigencia y efectividad de esta Ordenanza esta sujeta y condicionada a que la Junta de Residentes de la Comunidad Monte Verde cumpla con todos los requisitos y condiciones aquí impuestas, por lo que la Junta de Residentes deberá rendir un Informe de Cumplimiento a la Legislatura Municipal sobre las condiciones y requerimientos de la presente Ordenanza previa a la construcción, instalación y operación del Portón de Control de Acceso.
- LF*
SECCIÓN 21MA. Copia de esta Ordenanza será notificada a la Oficina del Alcalde, a la Junta de Residentes de la Comunidad Monte Verde, al Departamento de Obras Públicas Municipal, y al Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 24 DE AGOSTO DE 2012.

Nilsa L. García Cabrera
HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sra. Lefbia E. Cotto Flores
SRA. LEFBIA E. COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL 29 DE AGOSTO DE 2012.

Luis Arroyo Chiqués
HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS
ALCALDE





PRESIDENTA HON. NILSA L. GARCÍA CABRERA

C E R T I F I C A C I Ó N

YO, LEFBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 4 de la Serie 2012-2013, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria del mes de agosto celebrada el 27 de agosto de 2012.

VOTOS AFIRMATIVOS 12 VOTOS ABSTENIDOS 1 VOTOS EN CONTRA 0

CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los honorables:

- 1) Nilsa L. García Cabrera
- 2) Rafael Cardona Carvajal
- 3) Rafael Matos Rodríguez
- 4) Carmen J. Ortiz Reyes
- 5) Guillermo Oyola Reyes
- 6) Nilka Acevedo Pietri
- 7) Luis Gallardo Rivera
- 8) José A. Aponte Rosario
- 9) Marangely Urtiadez Rodríguez
- 10) Andrés Encalada Massa
- 11) José L. Batalla Delgado
- 12) José B. Canino Laporte

VOTO EN CONTRA del honorable:

- 13) Roberto Velázquez Nieves

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, el 27 de agosto de 2012.


Lefbia Enid Cotto Flores
Secretaria
Legislatura Municipal

